

N° 128

Resistencia, 15 de octubre de 2.004.-

**V I S T O:**

La creación y puesta en funcionamiento de la Asesoría del Menor de Edad y Familia en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, a partir del 11/08/04, y

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta necesario el dictado de normas prácticas que tiendan a ordenar y lograr un mejor funcionamiento del Ministerio Público, y que tal cuestión está incluida dentro de las facultades del Procurador General. Por tal motivo, corresponde incorporar a la nueva Asesoría al orden de subrogancias, tanto para las Defensorías Civiles, como de las penales y eventualmente de las Fiscalías -Civil y de Investigación- de aquella ciudad. Asimismo distribuir los expedientes que involucran a menores de edad, tramitados por las Defensorías Oficiales con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Asesoría del Menor y que en el futuro serán de competencia de esta última.-

Por ello, en mérito a las razones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 156 de la Constitución Provincial y art. 12 y 13 de la Ley 4396/97,

**EL PROCURADOR GENERAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

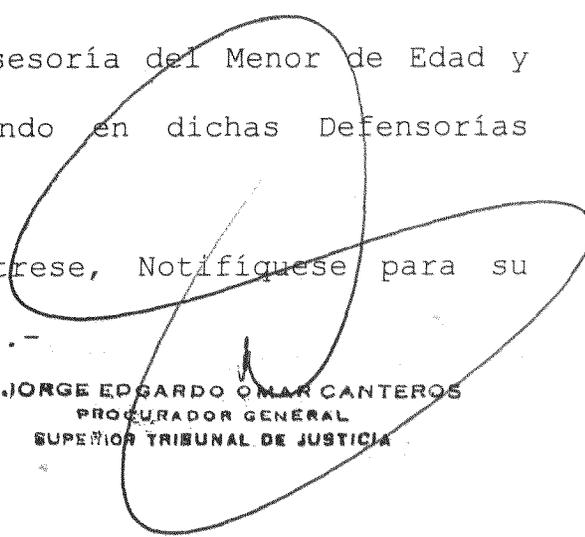
**R E S U E L V E:**

I.- **DISPONER** que a partir de la puesta en funcionamiento de la Asesoría del Menor de Edad y la Familia en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, la misma, en caso de ausencia o impedimento para actuar, será

subrogada, en primer término por las Defensorías Civiles, comenzando con la que se encuentre de turno [al momento de notificársele de las respectivas vistas] a falta de ambas Defensorías Civiles, por las Defensorías con competencia penal siguiendo el temperamento indicado, y eventualmente por las Fiscalías de Primera Instancia, comenzando con la N° 2, que tiene asignada competencia Civil, Comercial, Laboral y Correccional y luego con las de Investigación, debiendo darse intervención en primer término a la que se encuentra de turno [cuando se les notifique la respectiva vista]. De la misma forma, la Asesoría del Menor actuará como Defensoría Civil para el caso de ausencia o impedimento de ambos Ministerios Públicos Civiles y eventualmente como Defensor Penal Agente Fiscal o Fiscal de Investigación, siempre ante la ausencia o impedimento de todos los Funcionarios del Ministerio Público aludido.-

II.- DISPONER que las causas y situaciones en las que esté en juego el interés de menores, tramitadas por las Defensorías Civiles de la Segunda Circunscripción Judicial, e iniciados con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la Asesoría del Menor de Edad y la Familia, continuarán tramitando en dichas Defensorías Oficiales.-

III.- Regístrese, Notifíquese para su conocimiento y efectos pertinentes.-

  
Dr. JORGE EDGARDO OMAR CANTEROS  
PROCURADOR GENERAL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA